

Amortización:

El plazo máximo se establece en un año (quince mensualidades), sin que, salvo casos excepcionales, pueda solicitarse un nuevo anticipo hasta transcurrido doce meses, como mínimo, desde la cancelación del anterior, no computándose, a estos efectos, los concedidos para el pago de las primas del seguro de automóvil.

Art. 23. Premios y recompensas.—A fin de premiar los servicios prestados a la Empresa, se concederá a los trabajadores afectados por el presente Convenio los premios que a continuación se detallan:

- Al cumplir veinticinco años de servicio, 44.800 pesetas.
- Al cumplir cuarenta años de servicio, 66.100 pesetas.
- Al cumplir los cincuenta años de servicio, 80.700 pesetas.

La Empresa abonará con motivo de la festividad de la Patronal del Seguro, a todos los jubilados, la cantidad necesaria para completar 14.500 pesetas, siendo extensibles a todos los que perciben pensiones de invalidez total o permanente y viudedad.

CAPITULO VIII

Disposición transitoria

Consecuentes con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Convenio de 27 de diciembre de 1973, las partes han tratado en la Comisión Deliberadora, con el propósito que allí se recogía, de definir objetivamente aquellos supuestos en los que sería de aplicación la facultad conferida a la Empresa para retirar total o parcialmente el plus de productividad en caso de falta de rendimiento o impuntualidad.

No obstante, a petición de la representación de los Trabajadores de tratar esta materia al margen del presente Convenio ya que en la regulación del referido plus de productividad se contempla exclusivamente la posible penalización o retirada del mismo, la representación Empresarial accede a tratarla de modo que la normativa que se acuerde sea la que se aplique.

Sin embargo, en caso de que no se alcanzara un acuerdo en la regulación objetiva que se persigue, la Empresa aplicará, con la mayor equidad, la facultad discrecional que tiene conferida.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Primera.—En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de ámbito Estatal del Sector, Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización y demás disposiciones legales de carácter general.

Segunda.—Los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son, en todos los casos, cantidades brutas.

CAPITULO X

Anexo

- a) El número de horas efectivas de trabajo para el año 1981 es de 1.808 horas.
- b) Las tablas brutas del plus de productividad anual (mensual por 12) y del plus funcional de Inspección (mensual por 12) son las que a continuación se indican:

PLUS DE PRODUCTIVIDAD BRUTO ANUAL

(Mensual por doce)

	Pesetas
Jefes superiores	241.800
Subjefes superiores	238.440
Jefes de Sección y Subjefes de Sección	234.360
Titulados con más antigüedad de un año	234.360
Actuarios	241.300
Titulados con antigüedad de menos de un año	234.360
Jefes de Negociado	224.760
Subjefes de Negociado	224.760
Oficiales de 1.ª	217.320
Oficiales de 2.ª	205.660
Conserjes	205.660
Ordenanzas	205.660
Cobradores	205.660
Oficiales Cristaleros	205.660
Oficiales Carpinteros	205.660
Oficiales Electricistas	205.660
Conductores	205.660
Limpiadoras	205.660
Auxiliares	183.440
Ayudantes de Oficio y Subalternos	180.060
Aspirantes	188.000

PLUS FUNCIONAL DE INSPECCION BRUTO ANUAL

(Mensual por doce)

	Pesetas
Inspectores Técnicos en plaza	255.000
Inspectores Técnicos en viaje	315.000
Inspectores de Organización y Producción	220.200

Independientemente de las retribuciones que se indican, es preciso señalar que las remuneraciones totales de cada una de las categorías, es la resultante de la suma a las mismas de la tabla de Convenio Estatal de Seguros (Boletín Oficial del Estado de 12 de mayo de 1981).

Igualmente hay que hacer notar que en las retribuciones brutas no están incorporadas ni el premio de asistencia y puntualidad que se abona según procede en función de las categorías y de la asistencia y puntualidad, ni las pagas de participación en primas cuyo cálculo y cuantía se efectúa al finalizar el año 1981, de conformidad con los criterios establecidos en la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización de 14 de mayo de 1970, y todo ello con total independencia de las situaciones personales a que pueda ser acreedor cada empleado por antigüedad, plus de especialización, quebranto de moneda, etc.

Y en prueba de conformidad y de acuerdo firman las veinticinco hojas, que componen el presente Convenio Colectivo de ámbito estatal de la Empresa «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales, el pleno de las dos representaciones, social y económica, que han formado parte de la Comisión negociadora.

17474

CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para las Residencias de Ancianos y Centros de Minusválidos Físicos y Psíquicos, dependientes del INAS.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 30 de junio de 1981, páginas 14954 a 14959, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Art. 8, apartado 1.º, línea 12, página 14955, en vez de «gastos» ha de ponerse «gastos».

Art. 9, apartado C), subapartado b), línea 1, página 14955, en vez de «Plazas», ha de figurar «Plazas».

Art. 9, apartado C), subapartado b), página 14956, el apartado 7 está repetido, habiéndose de colocar en su lugar textualmente: «Un punto, si el trabajador que posee la titulación exigida y demás requisitos del baremo, está realizando estudios en Escuela o Facultad situada en la misma población donde radique el Centro en que se haya producido la vacante.»

Art. 17, párrafo 2.º, línea 3, página 14956, donde dice «y solo realiza fuera una de las comidas, devengará dencia habitual las dos comidas principales», ha de decir «a menos que hubiera de efectuar fuera de su residencia habitual las dos comidas principales».

Art. 17, párrafo 5.º, línea 2, página 14956, en vez de «trabajadores» ha de ponerse «trabajadores».

Art. 44, párrafo 2.º, línea 4, página 14958, en vez de «dicho Centro», ha de ponerse «cada Centro».

Art. 46, línea 6, página 14958, en vez de «incurrir», ha de figurar «concurrir».

17475

CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Westinghouse, S. A.»

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio de 1981, páginas 14581 a 14590, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 21, párrafo 4.º, penúltima línea, donde dice: «posible», debe decir: «posible».

Artículo 21, último párrafo, segunda línea, donde dice: «mantenimiento», debe decir: «mantenimiento».

Artículo 29, párrafo 6.º, nacimiento de hijos, donde dice: «2 días naturales», debe decir: «2 días hábiles».

Artículo 36, primer párrafo, donde dice: «se detalle», debe decir: «se detalla».

Artículo 46, entre los puntos 6 y 7, donde dice: «Capítulo VIII. Beneficios Complementarios», debe decir: «debe suprimirse».

Artículo 49 bis, donde dice: «Art. 49 49 bis», debe decir: «Art. 49 bis».

Entre los artículos 49 bis y 50, donde dice: «—», debe decir: «Capítulo VIII. Beneficios Complementarios».

Artículo 50, párrafo 4.º, donde dice: «segunda», debe decir: «segundas».

Artículo 53, primer párrafo, donde dice: «emblema Westinghouse», debe decir: «emblema de Westinghouse».

Página 14585, cláusula adicional, segundo párrafo, donde dice: «rendimiento», debe decir: «redimensionamiento».

Página 14585, anexo número 1, número 11 de la representación económica, donde dice: «11. Santos Bistau», debe decir: «11. Santos Gistau».

Página 14587, anexo número 5, séptima columna, valor de la hora efectiva de trabajo, tercera línea, donde dice: «653,64», debe decir: «353,64».

Página 14587, anexo número 6, sexta columna, cuarta línea, donde dice: «674.685», debe decir: «674.686».

17476

CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologan los acuerdos para la aplicación del segundo año de vigencia del III Convenio Sindical de la Empresa de «Transformación Agraria, S. A.» (TRAGSA).

Advertida la omisión en el texto remitido para su inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 26 de mayo de 1981, de los anexos 1, 5, 7 y 8 como parte integrante de los acuerdos homologados, se transcriben a continuación los citados anexos, que debieron figurar a continuación de la citada Resolución:

ANEXO NUMERO 1

Gratificación personal

Nombre y apellidos	Anual	Mes
Lorenzo Charles Azlor	56.565	3.771
Ramón Gallart Solà	73.065	4.873
Javier Sierra Soria	41.505	2.787
José Luis Martínez Sánchez	75.870	5.058
Pablo Domínguez Pardo	85.860	5.724
Antonio García Moya	108.360	7.224
Concepción Ansuategui Muzas	30.675	2.045
José Ezquerria Albesa	58.910	3.794
Joaquín Gálvez Gómez	58.910	3.794
Eusebio Jiménez Muniente	58.910	3.794
Rosario María Miranda Bayod	31.425	2.095
Jesús Pérez Llorce	44.460	2.964
Pedro Soler Peris	43.950	2.930
Santiago Escalera Zaldívar	53.355	3.557
Pascual Fuertes Torralba	66.690	4.446
Sebastián Lafuente Marzo	66.270	4.418
Antonio Montero Peg	66.640	4.456
Félix Sánchez Veiasco	66.735	4.449
Ramón Pradell Alcubierre	64.245	4.283
Bienvenido Rodríguez García	52.020	3.488
Francisco Rodríguez Gómez	64.635	4.309
Gregorio Calavia Abadía	9.330	622
José María Garisa Sanagustín	19.170	1.278
Clemente Guallar Francia	45.345	3.023
Pedro Gálvez Munuera	32.625	2.175

Nombre y apellidos	Anual	Mes
Andrés Fumara! Terraz	47.340	3.156
José Cartié Simón	46.875	3.125
Antonio Diestrie Cartié	22.860	1.524
Luis Franco Tejero	22.530	1.502
Andrés Fuertes Torralba	46.665	3.111
Manuel Fuertes Torralba	22.630	1.522
Carmelo Gallego Rodríguez	23.055	1.537
Emilio García Salguero	9.150	610
Antonio Gavin Lacambra	35.490	2.366
Santiago Guallar Francia	22.575	1.505
Julián Jiménez Jiménez	46.515	3.101
Agustín Laborda Longás	22.440	1.496
Jesús Laborda Longás	20.625	1.375
Fernando Lasheras Tenias	10.425	695
Antonio Marín García	10.440	696
Emilio Ortiz Salguero	8.970	598
Angel Ortiz Mendoza	78.975	5.265
Luis Eusebio Martínez	32.955	2.197
Enrique Martínez González	31.245	2.083
José Roa Merina	15.735	1.049
Angel Ocaña Fariñas	15.735	1.049
Antonio Castillo Ortiz	15.735	1.049
Carlos Alonso Cordero	15.735	1.049
José María Pérez Ibáñez	15.735	1.049
Jesús López Alvarez	6.915	461

ANEXO NUMERO 5

Importe de dietas

Grupo	Dieta completa	Dieta reducida	Plus comida
1	2.285	1.015	—
2	1.500	700	—
3	1.190	475	337

Nota: A) Se tenderá a unificar los importes de las dietas de todo el personal, procurando en convenios sucesivos establecer únicamente dos grupos:

Grupo I:

Niveles II y III de la clasificación de personal.

Grupo II:

Resto de los niveles.

Por consiguiente, dentro de estos grupos se congelarán los niveles superiores hasta que sean alcanzados por los inferiores.

B) El personal que, conduciendo vehículo propiedad de la Empresa, se traslade entre Centros regionales, tendrá derecho a dieta de categoría inmediata superior a la que le corresponda, exclusivamente los días que realice el viaje de un Centro a otro. Quedan con igual derecho los Ayudantes de plataforma que se encuentren en las mismas condiciones.

C) Por excepción, los importes de las «dietas reducidas» en el presente Convenio, y para respetar las cantidades, que actualmente se vienen percibiendo, se cifran en los valores indicados, los cuales suponen un porcentaje superior al 40 por 100 fijado en el texto articulado.

ANEXO NUMERO 7

Tabla salarial

Niveles	Salario base Convenio	Plus Asistencia		Pagas extraordinarias		Total
		Año	Valor hora	Julio-octubre-Navidad	Beneficios	
II-A	72.815	92.827	44.72	78.911	64.727	1.268.068
II-B	55.747	92.827	44.72	62.509	48.169	997.507
III-A	58.460	77.182	37.18	63.668	51.783	1.021.487
III-B	47.532	77.182	37.18	53.176	41.184	848.278
IV	46.514	75.243	36.25	52.020	40.316	829.787
V	43.381	69.278	33.37	48.462	37.653	772.889
VI	39.113	61.150	29.46	43.612	34.010	695.352
VII	38.157	59.326	28.58	42.525	33.200	677.985
VIII	37.402	57.690	27.89	41.668	32.554	664.272
IX	35.677	54.565	26.29	39.711	31.084	632.906
X	34.947	53.212	25.63	38.875	30.459	619.660
XI	34.634	51.519	24.82	38.685	30.244	613.428
XII	34.500	51.351	24.74	38.542	30.119	611.096
XIII	21.733	29.565	14.24	23.846	19.157	381.056